

LINEAMIENTOS PARA CASAS DE BOLSA REGISTRADAS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

De conformidad a lo previsto en la Ley N° 5810/17 "MERCADO DE VALORES", en su *Artículo 165 inciso e)* que dispone: "Son funciones de la Comisión:... Facilitar la difusión de la información necesaria para proteger a los inversionistas"; y lo previsto en el *Artículo 118*, que expresa: "El precio del servicio de las Casas de Bolsa, que no sea por intermediación de valores, será estipulado libremente entre las partes.

Las comisiones por intermediación no podrán exceder en cada negociación y por cada punta el 0.80% (cero con ochenta por ciento) del valor negociado".

Al respecto, y en base a las citadas disposiciones legales, se señalan los siguientes lineamientos para Casas de Bolsa:

1. Revelar fehacientemente al inversionista, en forma previa a la operación, el detalle de lo que perciben en concepto de Comisiones por Intermediación en cada operación, y que no podrá sobrepasar el 0.80 % del valor negociado, dejando constancia documental de lo revelado al inversionista.
2. Revelar fehacientemente al inversionista, en forma previa a la prestación del servicio de asesoramiento financiero, el importe del servicio dejando constancia documental de lo revelado al inversionista.

En caso de que el inversionista no acepte el servicio de asesoramiento financiero, la Casa de Bolsa no podrá exigir el cobro por este concepto.

3. En las propuestas de compra o venta, deberán detallarse en forma específica cada uno de los conceptos de servicios a ser facturados a los inversionistas con sus respectivos importes, dejando constancia documental de las mismas.

Asunción, 18 de febrero de 2020.

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
LUIS M. TALAVERA I., Director
OSVALDO A. GAUTO G., Director

CERTIFICO, que la presente copia es fiel a su original.-



Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General